



CUT: 74612-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0125-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 13 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 74612-2023**, presentado por la **Comunidad Campesina de Higuera**; representada por su presidente Verónica Edis Camargo Melchor, quien solicita modificación de licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 177-2019- ANA/AAA.CO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, con fecha 26 de abril del 2023, la **Comunidad Campesina de Higuera**; solicitó representada por su presidente Verónica Edis Camargo Melchor, quien solicita modificación de licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 177-2019-ANA/AAA.CO que otorgó el uso del agua para ser utilizada en las Unidades Productivas Higuera N° 01 e Higuera N° 02; adjuntando para ello una memoria descriptiva.

Que, mediante Memorando N° 2572-2023-ANA-AAA.CO se advierten algunas observaciones notificadas a la administrada mediante Carta N° 0643-2023-ANA-AAA.CO; con fecha 15 y 22 de setiembre del 2023 la administrada presenta dos escritos para levantar las observaciones; con fecha 15 de noviembre del 2023 se lleva a cabo la verificación técnica de campo; y, se remiten los actuados a esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

Que, tras la evaluación el Área Técnica de emitió el Informe Técnico N° 0078-2024-ANA-AAA.CO/JMPV y el Informe Técnico N° 0014-2025-ANA-AAA.CO/JMPV, en el que se concluye declarar improcedente la solicitud de modificación de licencia solicitada por la Comunidad Campesina de Higuera; en virtud a: **(i)** De acuerdo a la consulta realizada al

Módulo de Derechos de Uso de Agua MIDARH respecto Resolución Directoral N° 177-2019-ANA/AAA.CO se tiene que fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 347-2021-ANA/AAA.CO en lo referido a área bajo riego de la Unidad Productiva Higuera N° 2, el derecho de uso de agua se encuentra vigente. **(ii)** Se ha solicitado a la administrada aclarar cuáles son los atributos que requiere modificar del derecho otorgado y si la inclusión de puntos de captación se refiere a nuevas fuentes de agua (describir su naturaleza y características) o son fuentes que se venían usando en el momento de la formalización de igual forma describirlas. **(iii)** Al respecto la Comunidad Campesina de Higuera presenta escritos de aclaración señalando que se pretende modificar la licencia en los puntos o lugares de captación; asimismo, presenta un balance hídrico que considera las nuevas captaciones. **(iv)** El balance hídrico presentado incluye como oferta de agua la sumatoria del volumen de agua otorgado a Higuera N° 1 e Higuera N° 2 (Unidades productivas), sin embargo, no incluyen en la desagregación de la demanda a la captación Cocane de Higuera N° 1; no describe el planteamiento hidráulico y el área que abastecería las proyectadas tomas Saucini y San José, respecto de las Unidades Productivas Higuera 1 y 2 o se trata de ampliación de frontera agrícola. **(v)** Observando el esquema se determina que las captaciones propuestas por la Comunidad Campesina están ubicadas en el esquema del sistema Uchusuma que no solo traslada agua del río Uchusuma si no aguas de trasvase y fuentes de agua subterráneas “El Ayro” que abastecen el uso poblacional y agrícola.

Que, mediante Informe Técnico N° 0078-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL/EYTQ la Administración Local del Agua Caplina Locumba informa que de acuerdo a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Tacna mediante el Oficio N° 1039-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, sobre la Comunidad Campesina de Higuera, respecto de la localización de captaciones propuestas en la modificación de la licencia se debe tener en cuenta, que la captación Hacienda se encuentra fuera del territorio de la comunidad; y, que de la información proporcionada por la propia administrada presenta inconsistencias en los módulos de riego planteados en la modificación del área bajo riego de 88,20 ha. a 291,77 ha. implica una ampliación agrícola e implicaría un análisis detallado del volumen de agua asignado. La reducción del volumen total de 1 454,647 m³/año a 927,100 m³/año plantea inconsistencias en los módulos de riego calculados para las diferentes captaciones, y la falta de instalación de las nuevas captaciones según la verificación de fecha 16.nov.2023 (Cocane Saucine, Cocane Sijipampa y Mina Serena San José).

Que, efectuada la evaluación legal mediante Informe Legal N° 0051-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se tiene que, conforme los artículos 53 y 57 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, se puede otorgar una modificación de licencia de uso de agua y señala que se desarrolla conforme el Reglamento de la Ley. aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; sin embargo, no se ha precisado en la norma reglamentaria en que consiste y en que supuestos procede la modificación de una licencia de uso de agua; por lo que, al respecto el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha señalado “(...) *que la solicitud de modificación de licencia de uso de agua en cada caso en concreto, se refiere únicamente a la variación de alguna de las características técnicas tales como el punto de captación del recurso, la infraestructura utilizada, el volumen, caudal y régimen de explotación determinados en la licencia otorgada, las mismas que serán objeto de evaluación, por la autoridad competente.*”¹; por lo que, en el presente caso, de acuerdo al análisis realizado por el Área Técnica, la administrada aclaró que lo que pretende modificar es el punto de captación; no contando con todos los elementos necesarios para que se realice la evaluación correspondientes puesto que, la administrada no incluyó en la desagregación de la demanda a la captación Cocane de Higuera N° 1; no describió el planteamiento hidráulico y el área que abastecería las proyectadas tomas Saucini y San José, respecto de las Unidades

¹ Resolución N° 1621-2018-ABA/TNRCH, fundamento 6.5 <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-1621-2018-004.pdf>

Productivas Higuera 1 y 2 o si se trata de ampliación de frontera agrícola. Asimismo, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el artículo 198 el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste; en ese sentido, la administrada ha solicitado una modificación de licencia de uso de agua que implica un incremento del volumen así como del área bajo riego y nuevos puntos de captación que a su vez para hacer uso de un derecho debe tener la infraestructura hidráulica para el aprovechamiento del recurso hídrico; sin embargo, en el presente la administrada no ha acreditado la disponibilidad hídrica ni las obras de aprovechamiento previamente autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua para solicitar la modificación del derecho; asimismo, conforme el análisis técnico los puntos de captación propuestos por la Comunidad Campesina Higuera, se encuentran comprendidos en el ámbito del sistema de trasvase Uchusuma. En consecuencia, deviene en improcedente el pedido de la administrada.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Subdirectorial N° 0013-2025-ANA-OA-URH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de modificación de licencia de uso de agua solicitada por la **Comunidad Campesina de Higuera**, conforme los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la administrada, la Comunidad Campesina de Higuera.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLENDA MAGALI MOLLO BUSTAMANTE
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GMMB/YISG